


CORNARE	Número de Expediente: 051480418706	
NÚMERO RADICADO:	112-1206-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 20/04/2020	Hora: 16:47:10.78...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFCINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de imposición y levantamientos de medidas preventivas y de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3609 del 22 de agosto de 2018, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, identificada con Nit 811.011.532-6, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Informe Técnico N° 112-0864 del 26 de julio de 2018 y la Resolución N° 112 0100 del 09 de enero de 2018. De igual manera, le requirió para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...1. Presentar la nueva propuesta del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución N° 112-0100 del 09 de enero de 2018 y el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0864 del 26 de Julio de 2018.

2. Presentar un cronograma de actividades que contribuyan a la reducción de olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Sacatin.

3. Continuar y mejorar las buenas practicas asociadas con este sistema (actividades de operación y mantenimiento de las diferentes estructuras de la PTAR, manejo adecuado de los lodos, refuerzo de barreras vivas. entre otras). (...)"

Que por medio de la Resolución N° 112-0162 del 24 de enero de 2019, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, y se reiteran los requerimientos establecidos a través de la Resolución N° 112-3609 del 22 de agosto de 2018, pendientes de dar cumplimiento.

Que a través del Auto N° 112-0390 del 09 de mayo de 2019, se adoptan unas determinaciones a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, y se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(…)”

1. *Presente una propuesta de acciones que contribuyan con la optimización de la PTAR Sacatín, con el fin de que se cumplan los valores límites permisibles y dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros DBO, DQO y grasas y aceites.*
2. *Analice las causas que generan las elevadas concentraciones reportadas por el laboratorio para los parámetros DBO y DQO en la entrada del sistema de tratamiento, puesto que las mismas no son típicas de aguas residuales domésticas.*
3. *Presente el registro de generación de lodos en cantidades por mes, con el fin de determinar la frecuencia del monitoreo de los lodos*
4. *Remita a Cornare las evidencias de la labor de mantenimiento general realizada al sistema de tratamiento a finales del año 2018.*
5. *Envíe a la Corporación la información correspondiente a los datos del caudal que ingresa al sistema.*
6. *Complemente el cronograma de actividades que contribuyan a la reducción de olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Sacatín (información remitida a través de oficio radicado N°131-1856 del 4 de marzo de 2019)...”*

Que mediante el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-1616 del 30 de diciembre de 2019, se evaluó la información relacionada con la PTAR principal Siempre Viva y el informe de caracterización del vertimiento correspondiente a la PTAR del sector Sacatín.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, bajo el Escrito Radicado N° 131-1820 del 20 de febrero de 2020, se allega en respuesta a los diferentes requerimientos establecidos por la Corporación. Resolución N° 112-3609 del 22 de agosto de 2018, Resolución N° 112-0162 del 24 de enero de 2019 y Auto N° 112-0390 del 09 de mayo de 2019.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada y a la práctica de visita técnica de control y seguimiento el 05 de febrero de 2020, a lo cual generó el Informe Técnico N° 112-0366 del 15 de abril de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente en lo que corresponde a la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 112-3609 del 22 de agosto de 2018

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- *La Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral La Cimarrona E.S.P. cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación bajo la Resolución No. 112-2418 del 05 de junio de 2014, para la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el Sector Sacatín, Zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral, la cual se diseñó para tratar un caudal de 1 L/s.*

(...)

La Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral La Cimarrona E.S.P., da respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación, cuyo estado de cumplimiento se resume a continuación:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-3609 del 22 de agosto de 2018, Medida preventiva de amonestación escrita				
<i>Presentar la nueva propuesta del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución No.112-0100 del 09 de enero de 2018 y el informe Técnico de control y seguimiento No.112-0864 del 26 de julio de 2018.</i>	X			<i>A través de la Resolución No.112-0162 del 24 de enero de 2019, se aprueba Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.</i>
<i>Presentar un cronograma de actividades que contribuyan a la reducción de olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Sacatín.</i>	X			<i>Se presenta cronograma a través de los oficios radicados Nos 131-1856 del 4 de marzo de 2019 y 131-1820 del 20 de febrero de 2020.</i>
<i>Continuar y mejorar las buenas prácticas asociadas con este sistema (actividades de operación y mantenimiento de las diferentes estructuras de la PTAR, manejo adecuado de los lodos, refuerzo de barreras vivas, entre otras).</i>	X			<i>Se presentan evidencias al respecto, las cuales fueron verificadas en visita de control y seguimiento.</i>
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.112-0162 del 24 de enero de 2019, reitera los requerimientos establecidos en la medida preventiva				
<i>Presentar un cronograma de actividades que contribuyan a la reducción de olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Sacatín.</i>	X			<i>Se presenta cronograma a través de los oficios radicados Nos 131-1856 del 4 de marzo de 2019 y 131-1820 del 20 de febrero de 2020.</i>
<i>Con cada informe de caracterización presentar las evidencias de la implementación de buenas prácticas asociadas con el sistema de tratamiento (actividades de operación y mantenimiento de las diferentes estructuras de la PTAR, manejo adecuado de los lodos, refuerzo de barreras vivas, entre otras).</i>	X			<i>Se presentan evidencias al respecto, las cuales fueron verificadas en visita de control y seguimiento.</i>

“(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0366 del 15 de abril de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, mediante la Resolución N° 112-3609 del 22 de agosto de 2018, toda vez que se cumplieron con los requerimientos dado que a través de la Resolución N° 112-0162 del 24 de enero de 2019, se aprueba Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, se presentó cronograma a través de los Oficios Radicados N° 131-1856 del 4 de marzo de 2019 y 131-1820 del 20 de febrero de 2020 y finalmente presentaron evidencias al respecto, las cuales fueron verificadas en visita de control y seguimiento.

PRUEBAS

- Resolución N° 112-3609 del 22 de agosto de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0366 del 15 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, identificada con Nit 811.011.532-6, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.126.704, mediante la Resolución N°112-3609 del 22 de agosto de 2018 conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

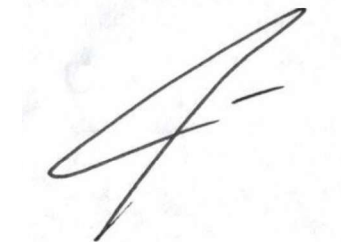
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, que las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N° 112-0366 del 15 de abril de 2020 de control y seguimiento correspondiente al funcionamiento y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales Sector Sacatin y el permiso de vertimientos se adoptaran en otra actuación administrativa con el propósito de que se identifiquen plenamente dichas recomendaciones.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL "LA CIMARRONA" E.S.P.C.V.**, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 051480418706

Fecha: 17 de abril de 2020

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero

Técnicos: Viviana Orozco y Cristina López

Dependencia: Grupo de Recurso Hidrico